ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1331-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Armando Barreiro Pérez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de febrero de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS.

Modificar el requisito para ejercer el cargo de secretario de la Defensa Nacional, señalando que será un “ciudadano o ciudadana mexicano”, hijo de padres mexicanos, designado por el Presidente de la República.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XIV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	**Artículo Único.** Se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:
ARTICULO 16. El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá el Secretario de la Defensa Nacional, el cual será un General de División del Ejército, hijo de padres mexicanos; *y que, con objeto de establecer distinción respecto del resto de militares del mismo grado, se le denominará solamente General.*	**Artículo 16.** El alto mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá el secretario de la Defensa Nacional, el cual será un ciudadano **o ciudadana mexicano**, hijo de padres mexicanos, **designado por el Presidente de la República.**
	Artículos Transitorios **Primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El titular del Poder Ejecutivo de la Federación dispone de 30 días naturales para nombrar o, en su caso, ratificar al secretario o secretaria de la Defensa Nacional.

NACM